

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 15 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto el presente asunto. Así mismo, informo que consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se advierte sanción alguna para el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00126-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Fernando Londoño Núñez
Demandados: Herederos determinados de la señora Elvia Rosa Núñez García (Gloria Lucy, Isabel, María de la Paz, Ayner y Sigifredo Londoño Núñez) y herederos indeterminados Personas Indeterminadas
Auto: 0970

Revisada la demanda, observa el Juzgado, se advierte reúne los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal sumario, dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por el señor Fernando Londoño Núñez en contra de los señores Gloria Lucy, Isabel, María de la Paz, Ayner y Sigifredo Londoño Núñez, en calidad de herederos determinados de la señora Elvia Rosa Núñez García, herederos indeterminados de la señora Elvia Rosa Núñez García y Personas Indeterminadas respecto del inmueble rural ubicado en el Corregimiento de Morelia, jurisdicción de Roldanillo, identificado con matrícula inmobiliaria 380-5876 y ficha catastral actual 03-00-0019-0007-000 (antes 00-01-0003-0465-000).

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y **CÓRRASE** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-5876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente juicio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular. Líbrese por secretaría el oficio anexando copia del certificado de tradición y certificado especial.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora Elvia Rosa Núñez García para que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase de conformidad por secretaría.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-5876, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales séptimo y octavo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DECIMO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

UNDÉCIMO: RECONOCER al doctor ALFONSO CORTES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.219 y T.P. 128.305 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE JUNIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb05fae3a751262a96b3cf456962e211f94c6931e8cfeac6f1c1a5acb74b4a7**

Documento generado en 15/06/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>